

REPORTE AUDIENCIA DEL 373 CGP // DTE. RECREFAM S.A.S // DDO. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. // RAD. 2022-00399 // CASE-16259

Luisa María Pérez Ramírez <lperez@gha.com.co>

Vie 12/04/2024 11:13

Para:Informes GHA <informes@gha.com.co>;CAD GHA <cad@gha.com.co>;Pedro Antonio Gutierrez Cruz <pgutierrez@gha.com.co>
 CC:Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>;Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>

REPORTE AUDIENCIA DEL ART. 373 DEL C.G.P.

(AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)

1. Datos del proceso.

Despacho:	Juzgado Quinto (05°) Civil del Circuito de Pereira
Naturaleza del proceso:	Responsabilidad Civil Contractual
Demandantes:	RECREFAM S.A.S
Demandados:	La Equidad Seguros Generales O.C.
Radicado:	66001-31-03-005- 2022-00399 -00
CASE:	16259
Apoderado designado:	Luisa María Pérez Ramírez

2. Inicio de la diligencia.

Inicia la diligencia a las 10:00 a. m. del 12 de febrero de 2024.

3. Presentación de las partes.

Me reconocen personería para actuar como apoderada sustituta.

4. Sentencia

El sentido del fallo es que el riesgo NO se encuentra cubierto en el contrato de seguro en cuestión, es más se encuentra expresamente excluido del contrato de seguro.

Consideraciones:

Las coberturas contratadas por la demandante se encuentra en la carátula de la póliza. La cobertura según la contingencia de la caratula, la cual no deja deudas y a lo menos frente al lucro cesante se refiere unica y exclusivamente cuando el lucro cesante se genera por incendio.

En principio cubre la contingencia de lucro cesante, pero en contraposición a lo expresado por la parte demandante, indica la demanda que la cláusula que no se genere porque no se genere el incendio. Además lo solicitado se encuentra expresamente excluido de la cláusula general del seguro.

“Este seguro no cubre perdida, daños o accidentes que sean causados por:

- Lucro cesante excepto el originado por el incendio o ruptura de maquinaria cuando se contrate de manera especial”.

Las aclaraciones que hizo la aseguradora no modificaron los términos del contrato. De las aclaraciones se divisa que se habla de daños materiales (lucro cesante) que se causen por incendio. Cuando se hace referencia del lucro cesante, se hace referencia al daño material. NO se incluyo cobertura adicional, que cubriese los daños sufridos por pandemia.

Amparo no fue modificado respecto al texto de la caratula. No hubo modificación en los términos del contrato, porque no se hizo referencia exclusiva al lucro cesante por incendio, ni en la pregunta realizada, ni en la contestación dada. Si la operación por la ocurrencia por cualquier riesgo debió pactarse un monto en el seguro, el lucro cesante se contrato solo por el incendio. Es tan claro ese lucro cesante que se pacto exclusión.

Conocia entonces de primera mano la exclusión, sabia las cláusulas a las que se adherida, y a la exclusion que ahora pretende desconocer. No puede confundirse con los daños generados por la autoridad y al lucro cesante, puesto que el primero se refiere un daño físico y el lucro cesante es una merma de las ganancias. Eso quiere decir que lo que se esta buscando es este último amparo.

Tampoco puede confundiese el contrato de manera antojadiza. Cuando habla de los actos de autoridad deben ser contextualizados de acuerdo a la definición y finalidad del contrato todo riesgo daños materiales firmado por las partes.

No hubo incumplimiento por parte de La Equidad del nexo jurídico que la unía con Recrefam S.A.S. Consecuente con lo discutido, no es necesario

Se negaran las pretensiones de la demanda y se condenara en costas a favor de la demandada.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda verbal promovida por RECREFAM contra LA EQUIDAD

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la sociedad demandante a favor de la demandada.

La parte demandante presentó recurso de apelación y el mismo fue concedido en efecto suspensivo. Se tomaran tres días para realizar los reparos concretos.

[@CAD GHA](#): Por favor cargar este correo al CASE-16259

[@Pedro Antonio Gutierrez Cruz](#): Por favor en los próximos días revisar el expediente para cargar la sentencia. Gracias

Cordialmente,

LUISA MARÍA PÉREZ RAMÍREZ**ABOGADA JUNIOR****DERECHO PRIVADO**

+57 310 4070580

lperez@gha.com.coGHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments